



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 253

ROL N°: R-549, de 28.12.2012 - Valorac.
Expediente de Reclamo N° 228, de fecha 12.10.2012,
Aduana Metropolitana.
D.I.P.S. Courier N° 270200346-9, de 21.02.2012.
CARGO N° 508026, de 20.08.2012.
DENUNCIA N° 591896, de 20.08.2012.
Resolución de Primera Instancia N° 211, de 26.11.2012.
Fecha de notificación: 03.12.2012.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El **Reclamo N° 228/12.10.2012** (fs. 25), deducido en contra del Cargo N° 508026/20.08.2012 (fs. 1/2) por prescindencia del valor declarado por antecedentes insuficientes, para la mercancía: panel LCD, acogidos al régimen de importación General 6% ad valorem, mediante el **D.I.P.S. courier N° 270200346-9/21.02.2012** (fs. 3).

La Resolución de Primera Instancia N° 211/26.11.2012 (fs. 33/35), sentencia que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

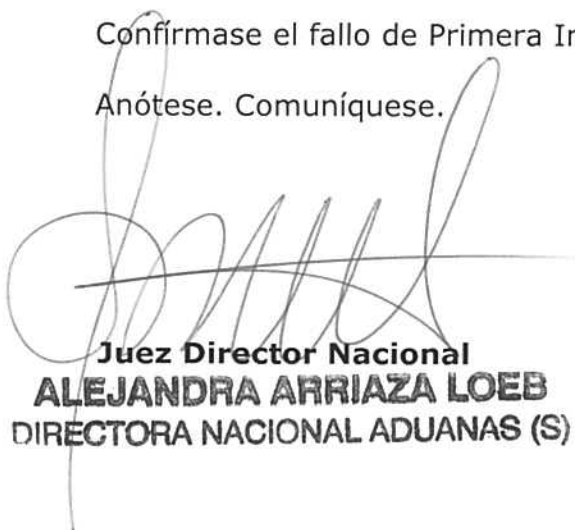
TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

31.12.2012

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

211

RECLAMO DE AFORO N° 228 / 12.10.2012
Rol Digital N° 1590

FALLO PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Sra. Cinthia Less Muñoz (FEDEX)., en representación de los Sres. LAPTOP CENTER LTDA., R.U.T. N° 76.153.018-6, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 508026 del 20.08.2012, formulado por derechos dejados de percibir como consecuencia de la no aceptación del precio de transacción después de haber ejercido el mecanismo de la duda razonable al ítem 1 de la DIPS COURIER/ NORMAL N° 270200346-9, de fecha 21.02.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIPS, 7 bultos con 80,00 KB, conteniendo un panel LCD con dispositivos de cristal líquido, clasificado en la partida arancelaria 8531.2000, del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 930,00 y Cif US\$ 1.678,41, amparado por Factura S/N° de fecha 15.02.2012, emitida por Fujisan International Ltd., de China;
- 2.-Que, se formula cargo por prescindir del valor declarado, por aplicación del procedimiento de la duda razonable, la que fue notificada por Oficio Ord. N° 384, de fecha 26.06.2012, mediante la cual se solicitó información adicional y antecedentes, los que se consideraron insuficientes para sustentar el valor declarado, modificándose el valor, conforme al tercer método de valoración de mercancías similares;
- 3.- Que, el recurrente solicita dejar sin efecto el cargo formulado, y fundamenta su petición en el hecho que el valor pagado por mercancía es de US\$ 930,00 y por concepto de flete cancelado fue de US\$ 900,00;
- 4.- Que, el Fiscalizador Sr. Henry Domingo J., en su Informe N° 25 del 23.10.2012, a fojas 28, señala que el valor de las mercancías solicitadas a despacho, se sustenta en que han sido declaradas con un valor menor al corriente de mercado para el mismo tipo de producto y del mismo país de origen, conforme a lo anterior, el Servicio dio por notificado al consignatario o importador por Oficio N° 384/2012, el ejercicio de la duda razonable, a través del despachador que tramita la correspondiente declaración de ingreso, para lo cual el interesado tiene 30 días corridos de plazo para proporcionar las pruebas que permitan sustentar la veracidad o exactitud de la valoración declarada en esta transacción y en el presente caso, no se presentaron los antecedentes requeridos en el plazo otorgado y los existentes no eran suficientes para establecer la exactitud del valor declarado y, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 3° del DH 1134/2002, los Artículos 69 y 94 de la Ordenanza de Aduanas y el numeral 5 del Capítulo II, Resolución 1300/2006 D.N.A., se notificó por Oficio N° 1353/22.08.2012 al interesado a través de la empresa Courier Federal Express, de la prescindencia del valor de la DIPS individualizada anteriormente. En relación a los nuevos antecedentes aportados en la etapa de Reclamo,



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

se han considerado insuficientes para poder sustentar el precio realmente pagado, sobre todo lo referente a la letra f) del Oficio que notifica la duda razonable a fojas 7 y ss..

5.-Que, agrega además, en el fundamento del cargo formulado se utilizó el método de valoración según los criterios razonables establecidos en el 3er método de valoración de mercancías similares (Art. 3 y 15 Num. 2b) del acuerdo), sobre precios corrientes de mercado disponibles y registrados en los sistemas computacionales del servicio de aduanas, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor GATT/OMC.

6.- Que, el valor de las mercancías se ajustó, considerando el precio unitario Fob de US\$ 48,41, por tanto la valoración y liquidación queda como sigue:

VALORACION:

DONDE DICE		DEBE DECIR	
FOB	US\$ 930,00	FOB	US\$ 9.004,44
FLETE	US\$ 729,81	FLETE	US\$ 729.81
SEGURO	US\$ 18,60	SEGURO	US\$ 180,09
CIF	US\$ 1.678,41	CIF	US\$ 9.914,34

LIQUIDACION:

	Donde Dice	Debe Decir	Diferencia
Cta 223	100,70	594,86	494,16
Cta 113	0,69	0,69	0,00
Cta 178	338,16	1.996,88	1.658,72
Cta 191	439,55	2.592,43	2.152,88

7.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa Prueba, fue requerida la efectividad que el precio declarado en DIPS N° 270200346-9 de fecha 21.02.2012, es el realmente pagado o por pagar, estipulado en el Primer Método de Valoración de Valoración del Acuerdo GATT/OMC., la que fue notificada mediante Oficio N° 544, de fecha 26.10.2012 y contestada el 30.10.2012; la que no fue contestada;

8.- Que, conforme a los antecedente del expediente, se efectuó el procedimiento de la "duda razonable", solicitando los antecedentes mediante Oficio N° 384 del 26.06.2012, que desvirtuaran el ejercicio de la duda razonable a los valores declarados, los cuales no fueron suficientes para establecer el valor realmente pagado, y considerando el precio declarado en la DIPS N° 270200346-9/21.02.2012, para la conformación de la base tributaria aduanera, los antecedentes que posee el servicio, y el análisis de los documentos de respaldo de ésta operación, permiten concluir que el valor Fob/unitario declarado en la DIPS antes señalada, resulta ser inferior al de transacciones comparables de mercancías similares en el período, correspondiendo la aplicación del Método de Valoración N° 3 del Acuerdo de la OMC sobre valoración, utilizado por el fiscalizador, es decir, US\$ 48,41 Fob/unitario:

9.-Que, teniendo presente las consideraciones vertidas, analizados los antecedentes que forman el expediente, y que el recurrente no aportó mayores antecedentes que puedan desvirtuar el cargo, este Tribunal estima no acceder a lo solicitado y confirmar el cargo formulado;





10.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 508026 del 20.08.2012, formulado a la DIPS COURIE/NORMAL N° 270200346-9, de fecha 21.02.2012, consignada a los Sres. LAPTOP CENTER LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana

Rosa E. López Díaz
Secretaria

RFO / RLD / MVC
Rop 13405-/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126